



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF N° 263¹

Santiago, 09 de mayo de 2016

INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO CONJUNTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY 20.850 Y AQUELLOS BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS ISAPRES.

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial, las contenidas en los artículos 107, 110, 114 y 115, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO

Facilitar el funcionamiento conjunto del Sistema de Protección Financiera de la Ley N°20.850 y los beneficios que deben otorgar las isapres, complementando y efectuando precisiones a las normas vigentes sobre acceso a dicho Sistema.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

1. Modifícase el Título IV "Operación de la CAEC en relación con el Sistema de Protección Financiera de la Ley 20.850", del Capítulo VII, "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", de la siguiente manera:

¹ Actualizada según R.E. IF N°216, del 03 de junio de 2016

- 1.1 Agrégase al final del párrafo segundo del numeral 2.1, la siguiente expresión, precedida de una coma:

"sin perjuicio de la obligación del Fonasa de asegurar la continuidad de los tratamientos".
- 1.2 Sustitúyese en el párrafo segundo del numeral 2.2 y en el numeral 2.3, la expresión "asociadas al diagnóstico de que se trate" por "asociadas a alguna de las prestaciones garantizadas por el Decreto a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.850".
- 1.3 Reemplázase en el párrafo segundo del número 3, la expresión "asociadas al diagnóstico" por "asociadas a alguna de las prestaciones garantizadas por el Decreto a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.850".
- 1.4 Intercálase el siguiente numeral 4, pasando el actual 4 a ser 5.

"4. Aplicación de la GES-CAEC

Tratándose de prestaciones derivadas de problemas de salud contenidos en el Decreto vigente GES respecto de las cuales proceda la cobertura especial catastrófica GES-CAEC, definida en las "Condiciones de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile", las normas establecidas en los puntos 2 y 3 precedentes, serán aplicables, en su caso, con las modificaciones propias de su naturaleza, a dicha cobertura GES-CAEC."

2. Modifícase el Título V "Operación del plan de salud en relación con el Sistema de Protección Financiera de la Ley 20.850", del Capítulo VII, "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", de la siguiente manera:

Sustitúyese en ambos párrafos, bajo el subtítulo "Red de Prestadores para prestaciones asociadas, pero no garantizadas, no siendo aplicable la CAEC" la expresión "asociadas al diagnóstico" por "asociadas a alguna de las prestaciones garantizadas por el Decreto a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.850".
3. Modifícase el Título VI "Comunicación entre el Fonasa y las isapres" del Capítulo VII, "Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo", de la siguiente manera:

3.1 Modifícase el párrafo primero, quedando como sigue:²

“Cada vez que un beneficiario de isapre postule a los beneficios del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, por alguna de las patologías contempladas en el Decreto del Ministerio de Salud a que se refiere el artículo 5° de la Ley 20.850, el Fonasa deberá notificar de inmediato a la isapre respectiva, indicando los antecedentes necesarios para su debida comprensión, los que deberán incluir, a lo menos, la individualización del paciente y su diagnóstico, aunque esté en etapa de sospecha fundada. Ésta deberá proceder a la activación de la CAEC, en los casos en que esté incorporada en el contrato de salud previsual, siempre que no se trate de patologías que estén también incluidas en el Decreto que fija las GES”.

3.2 Sustitúyese el segundo párrafo por el siguiente:

“La Isapre, dentro del primer día hábil siguiente desde que reciba la referida notificación, deberá informar al Fonasa lo que se indica a continuación, según corresponda:³

- a) CAEC activada, ausencia de ésta en el contrato de salud o la circunstancia de tratarse de un problema de salud GES.
- b) Individualización del o los prestadores de la Red CAEC aplicable al beneficiario de que se trate.
- c) Individualización del o los prestadores GES, para el problema de salud respectivo, en su caso.
- d) Individualización del o los prestadores del plan de salud del beneficiario, en caso de que su contrato no cuente con la CAEC o si se trata de prestaciones en que ésta no opera o si, tratándose de un problema de salud GES, el beneficiario ha optado por la cobertura de su plan de salud.
- e) Todo otro antecedente que sea relevante para el otorgamiento de los beneficios y determinación de las coberturas respectivas”.

3.3 Insértase el siguiente tercer párrafo, pasando el anterior párrafo tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“El Fonasa otorgará las prestaciones garantizadas teniendo en consideración los prestadores informados por la isapre, que formen parte de la Red CAEC, GES o del plan de salud, según corresponda, conforme se instruye en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, y siempre que pertenezcan a la Red definida por el Ministerio de Salud para la aplicación de este Sistema, en la medida en que ello sea posible y de acuerdo a las necesidades específicas de atención del paciente, facilitando, de tal forma, el funcionamiento conjunto de los beneficios.”

² Párrafo actualizado según R.E. IF N°216, del 03/06/2016

³ Actualizado según R.E. IF N°216, del 03/06/2016

3.4 Modifícase el párrafo tercero que ha pasado a ser cuarto, quedando como sigue:

“Las referidas comunicaciones deberán efectuarse por medio de correo electrónico, utilizando las direcciones que el Fonasa y cada isapre deben mantener registrada y actualizada en la red privada denominada Extranet Superintendencia de Salud, disponible en el Portal Web de esta Superintendencia. Todas estas comunicaciones deberán remitirse con copia a la dirección “leyricartesoto@superdesalud.gob.cl”, consignando y manteniendo en el asunto, el enunciado: “**Postulación Ley Ricarte Soto**”, e incluyendo el nombre de la isapre, sea ésta remitente o destinataria de la información”.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD**

JJR/AMAW/MMFA/RTM

Distribución

- Directora Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes

Corr. 484-2016